

**PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO DE PERMISO DE USO EN
PRECARIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**

Entre nosotros, **CARLOS CRUZ CHANG**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominado "EL CONSEJO" y **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazù, abogado, en su condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento N° 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta N° 87 del mismo año, en adelante **EL MINISTERIO** celebramos este primer addendum al convenio de permiso de uso en precario firmado entre las partes el 25 de marzo de 1996 que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la cláusula segunda del convenio principal para que en lo sucesivo se lea así:

"**SEGUNDA:** El **CONSEJO** otorga permiso de uso a título precario a **EL MINISTERIO** de una oficina y un área de 35 metros cuadrados dentro de una de sus bodegas ubicadas en parte del inmueble de su propiedad ubicada en Pavas, Partido de San José, inscrito al Folio Real Matricula 174120-000. **EL MINISTERIO** destinará la oficina cuyo uso se permite a título precario, únicamente para que se instalen las oficinas de la Misión China y el área de la bodega para ser utilizada como bodega de la misma Misión."

SEGUNDA: Se modifica la cláusula tercera del convenio principal para que diga :

" Las mejoras introducidas al inmueble por parte del **MINISTERIO** pasarán a ser propiedad del Consejo desde el momento de su realización, sin perjuicio de que el **MINISTERIO** pueda retirar los bienes muebles una vez finalizado el plazo del convenio, si ello no ocasiona deterioro a la estructura construida."

TERCERA: Se elimina la cláusula cuarta del convenio principal.

CUARTA: Se agrega un párrafo a la cláusula quinta del convenio principal para que diga:

" El Consejo designará un órgano fiscalizador que velará porque los bienes otorgados en préstamo en precario mediante el presente convenio, se utilicen conforme a los fines y condiciones pactados."

QUINTA: En lo demás se dejan firmes y valederas las demás cláusulas del convenio principal.

SEXTA: Por su naturaleza el presente addendum es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil dos.

POR EL CONSEJO



POR EL MINISTERIO

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

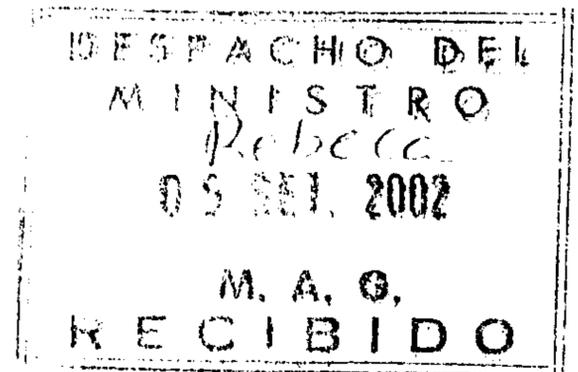
LICDA. SILVIA SIBAJA VILLALOBOS.a.i.
DIRECTORA

06 SEP 2002

Rebeca
Li D.S.B.
Fam renior.
06 SET. 2002

3 de setiembre del 2002
DAJ 382-2002

Licenciado
Rodolfo Coto Pacheco, Ministro
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. D.



746

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo, adjunto encontrará original del Primer Addendum al convenio de Permiso de uso en Precario entre el Consejo Nacional de Producción y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su firma.

Le agradezco que una vez firmado lo remita a esta Dirección para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente;

Silvia Sibaja V.

